

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:35 CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/08/2018 INTERPUESTO POR EL C. ALAN ZENAIDO PEÑA GARCÍA, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz. **EN CONTRA DE:** “La elección de integrantes de Ayuntamiento por ambos principios resultando la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría relativa y consecuencia el resultado del cómputo.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 21:40 veintidós horas con cuarenta minutos del día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, oficio Número 240/CMEVP/2018, firmado por las CC. Brenda Lucia Carmona Chantaca y Martha Elena Peña García, Consejero Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz S.L.P., mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, dio aviso a este Tribunal Electoral, del Juicio de Revisión Constitucional, que interpone el Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de su Representante Propietario el C. Alan Zenaido Peña García; al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Oficio Número 243, firmado por CC. Brenda Lucia Carmona Chantaca y Martha Elena Peña García, Consejera Presidenta y Secretaria Técnica, respectivamente, del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz S.L.P., mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinden informe circunstanciado y remiten la siguiente documentación:

- a. Copias certificadas por la Lic. Martha Elena Peña García, Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., con fecha 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, Téngase por recepcionado, a las 23:36 veintitrés horas con treinta y seis minutos, del día 05 cinco de septiembre del año en curso, se recibió mediante correo electrónico en la cuenta oficial, habilitada para este Tribunal, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por el Licenciado Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaría de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, al cual anexa en archivo adjunto, copia del acuerdo de turno y requerimiento, de fecha 05 cinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número SM-JRC-319/2018; en cual se acordó lo siguiente: “**PRIMERO.** Con el oficio de cuenta y anexos, **Intégrese** el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la **clave SM-JRC-319/2018.** **SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 19 y 92, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **túrnense** los autos al **Magistrado Yairsinio David García Ortiz.** **TERCERO.** A fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación, con copia del escrito de cuenta y anexos, **se requiere al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí,** para que a partir de que le sea notificado el presente proveído, **dé trámite inmediato** a la demanda conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18, de la Ley de Medios aludida, y remita a esta Sala Regional las constancias respectivas, incluyendo el informe circunstanciado y, en su caso, los escritos de los terceros interesados que se presenten. **Notifíquese por correo electrónico al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por estrados** a los demás interesados y **hágase del conocimiento público** en la página de **internet.** .”

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.

Ahora bien, en cuanto al primer oficio de cuenta, y toda vez que de la documentación que remite el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., se desprende que el promovente interpone un medio de impugnación en contra de la: **“SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.”**; emitida dentro del **JUICIO DE NULIDAD ELECTORA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/JNE/08/2018**, por este Tribunal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el referido recurso.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/08/2018, adjuntando el oficio numero 240/CMEVP/2018, del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz S.L.P., mediante el cual adjunta copia certificada del citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, ponente en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

En tal sentido, en cuanto al segundo escrito de cuenta, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Órgano Jurisdiccional el citado proveído.

En tal virtud, en cumplimiento al citado requerimiento, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, la interposición del referido juicio, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el párrafo cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que hace referencia el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 del citado Ordenamiento Legal, remítanse a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con carácter devolutivo; así como el informe circunstanciado que rinda esta Autoridad; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y, en su caso, el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto. Notifíquese

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.